

Ciudad de Guatemala, 27 de agosto de 2011

Señor Randall Arauz,
En representación de PRETOMA

Me dirijo a Usted en atención a la Comunicación identificada como CAALA/11/005 "Tortugas Marinas DET II -CR-", presentada a esta Secretaría por el señor Randall Arauz, en representación de la Asociación Programa Restauración de Tortugas Marinas (PRETOMA).

Sobre el particular, me permito informarle que esta Secretaría ha concluido el análisis de la Comunicación de conformidad con el Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR, determinando que la Comunicación presentada cumple efectivamente con los requisitos allí dispuestos. En consecuencia, esta Secretaría procederá al análisis de la Comunicación en los términos del Artículo 17.7.4. En la determinación adjunta a la presente nota, la Secretaría expone con mayor detalle el análisis.

Sin más sobre el particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.



Secretaría de
Asuntos Ambientales

Secretariat for
Environmental Matters

CAFTA | DR

JORGE MAURICIO GUZMÁN VALDEZ
COORDINADOR GENERAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL CAFTA-DR

Tortugas Marinas DET II –CR- CAALA/11/005
Determinación Artículo 17.7.2 **Distribución: General**
Original: Español

Determinación de acuerdo con el Artículo 17.7.2 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América (CAFTA-DR)

Peticionario: Asociación Programa Restauración de Tortugas Marinas – PRETOMA-

Parte: República de Costa Rica

Fecha de Recepción: 13 de julio de 2011

Fecha de esta determinación: 27 de agosto de 2011

Petición número: CAALA/11/005 (Tortugas Marinas DET II- CR-)

INTRODUCCIÓN

Con fecha de 13 de julio de 2011, Randall Arauz Vargas, en representación de la Asociación Programa Restauración de Tortugas Marinas -PRETOMA-, (de aquí en adelante “el Peticionario” o “el Remitente”), presentó una Comunicación de conformidad con los Artículos 17.7 (Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) y 17.8 (Expediente de Hechos y Cooperación Relacionada) del CAFTA-DR, en la que asevera que la República de Costa Rica está fallando en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

El Artículo 17.7 del CAFTA-DR, así como el Apartado 6.8 de los “Procedimientos de Trabajo para las Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental” (Procedimientos de la SAA), establecen que la SAA podrá considerar una Comunicación si determina que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo

Artículo 17.7.3 del CAFTA y Apartado 2.1 Procedimientos de la SAA
Comunicación original, Página 1º Parágrafo 2º

17.7.2 y podrá denegar la consideración de la Comunicación si determina, sin lugar a dudas, que ésta no cumple con citados requisitos.”¹

Desde esa perspectiva, esta Secretaría ha revisado y analizado con detenimiento y cuidadosamente la Comunicación presentada por el Remitente, concluyendo que los requisitos del Artículo 17.7.2 se encuentran debidamente cumplidos y que se cuenta con suficiente información para un análisis más preciso de dicho contenido a la luz de los Artículos 17.7.2 y 17.7.4.

I. RESUMEN DE LA PETICIÓN

El Peticionario asevera que hay un incumplimiento en la aplicación efectiva de la legislación ambiental costarricense en relación a la protección, manejo y conservación de las tortugas marinas en el país.

En este sentido, el Peticionario denuncia la falta de aplicación de diversas leyes domésticas, específicamente de “[...] la Constitución Política, la Convención Interamericana para la Protección, Manejo y Conservación de las Tortugas Marinas, aprobada mediante la Ley No 7906, la Ley de Pesca y Acuicultura # 8436, La Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Tortugas Marinas # 8325, la Ley Orgánica del Ambiente, y la Ley de Conservación de Vida Silvestre # 6919”.²

En su escrito, el Peticionario individualiza un total de diecisiete supuestos hechos que a su criterio amparan su argumentación y que refieren a la ausencia de resolución o seguimiento de denuncias presentadas ante la Fiscalía del Ministerio Público.

Los hechos denunciados refieren a la presunta infracción de un reglamento vigente que exige el uso de Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) en la flota pesquera, el irrespeto de las licencias de pesca otorgadas para la extracción y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas continentales y la pesca en áreas marinas protegidas.

Al respecto, el Peticionario ha señalado que “En el mes de julio del 2008, el Servicio de Nacional de Guardacostas de Puntarenas (SNG) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) realizaron un operativo en el área de Tárcoles (lugar ubicado en Garabito de Puntarenas), para detectar el uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas

¹ Artículo 17.7.1 del CAFTA y Apartado 2.1 Procedimiento de la SAA

² Comunicación original, Página 8, Párrafo 3

(DET) de parte de embarcaciones de la flota de pesca de camarón por arrastre.³ [...] En dicho operativo se encontraron varias embarcaciones que infringían el reglamento vigente (INCOPESCA AJDIP 528-2005)⁴ del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) [...]. El Servicio Nacional de Guardacostas procedió a interponer 6 denuncias penales ante la Fiscalía de Jacó, Garabito, Puntarenas, en el mes de julio de 2008, contra las embarcaciones capturadas infringiendo el Reglamento sobre el uso del DET (AJDIP 528-2005) en el área de Tárcoles durante el operativo realizado por ellos en conjunto con INCOPESCA (sic).⁵ Sin embargo, el Peticionario asevera que "Ninguna de las mencionadas denuncias tuvo continuidad, todos los casos fueron declarados SOBRESEIDOS a petición de la Fiscalía, bajo el argumento de que "[...] no existen suficientes elementos de prueba para formular acusación razonable..., en razón de que las licencias de pesca tienen un error en cuanto a las medidas de los DET's y estos no están actualizados... [Sic]"⁶.

En virtud de lo anterior, el Peticionario asevera que "[...] la flota camaronera está eximida de cumplir con la legislación ambiental nacional, lo cual funciona en detrimento de las poblaciones de tortugas marinas y los ecosistemas marinos en general se desean proteger."⁷

Y que "Aún cuando las embarcaciones camaroneras son sorprendidas "in fraganti" violando esta leyes por el SNG, las denuncias nunca prosperan cuando son interpuestas en el ODPJP⁸ de INCOPESCA, donde permanecen años sin avance, a pesar de pruebas contundentes. En los únicos 3 casos de 29 que resultaron con una sanción de Incopecsa, dos fueron aplicados a barcos hundidos y uno a una embarcación que poseía dos licencias, una de pesca de camarón y una de pesca de sardina. Claramente, no hay voluntad política de hacer cumplir la ley, y la ley solo se aplica selectivamente a manera de no afectar los intereses de ningún empresario camaronero"⁹.

Adicionalmente el Peticionario asegura que "Al menos en el caso particular de los DET's, las Fiscalías tampoco han hecho cumplir la ley como es su deber. Las Fiscalías parecen desconocer principios tan básicos en el derecho como la imposibilidad de

³ Comunicación original, Página 3, párrafo 1

⁴ Ver Anexo IV. AJDIP 528-2005

⁵ Comunicación original, Página 3, Párrafo 3

⁶ Comunicación original, Página 3, Párrafo 5

⁷ Comunicación original, Página 18, Párrafo 4

⁸ Órgano Director de Procedimiento Jurídico Pesquero (ODPJP)

⁹ Comunicación original, Página 18, Párrafo 5

alegar ignorancia de la ley. Tampoco conocen la legislación ambiental, y sucumben fácilmente ante las presiones de los Directivos y altos jerarcas de INCOPECA [...]"¹⁰.

Concluye afirmando que *"Esta falta de cumplimiento de la ley afecta nuestros derechos constitucionales más básicos, y compromete seriamente la posición de Costa Rica en foros internacionales como la Convención Interamericana de Tortugas Marinas"*¹¹.

II. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 17.7.2

A. Requisitos del Artículo 17.7.2

De acuerdo al Artículo 17.7.2 del Tratado, "El Secretariado podrá considerar una Comunicación bajo este Artículo, si el Secretariado encuentra que:

- a) se presenta por escrito ya sea en inglés o español;
- b) identifica claramente a la persona que presenta la Comunicación;
- c) proporciona información suficiente que permita el Secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;
- d) parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no hostigar una industria;
- e) señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y, si la hay, la respuesta de la Parte; y
- f) la presenta una persona de una Parte."

Del análisis correspondiente del escrito del Peticionario y en base al Artículo 17.7.2, la Secretaría ha encontrado que:

a) Se presenta por escrito ya sea en inglés o español:

El Peticionario presentó su Comunicación por escrito en idioma español el 13 de julio de 2011.

¹⁰ Comunicación original, Página 18, Párrafo 6

¹¹ Comunicación original, Página 19, párrafo 2

a) Señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y, si la hay, la respuesta de la Parte:

b) **Identifica claramente a la persona que presenta la Comunicación:**

El Peticionario, compareció por medio del Presidente de la Asociación, Randall Arauz Vargas, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, quien se identificó como ciudadano costarricense. Asimismo, señaló con precisión los registros públicos de la asociación, la dirección postal y otros medios de contacto para establecer las Comunicaciones necesarias dentro de este proceso.

c) **Proporciona información suficiente que permita al Secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla:**

La Secretaría ha identificado como premisa central de la Comunicación la preocupación de la asociación PRETOMA, en relación a la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental costarricense dirigida a la protección, manejo y conservación de las tortugas marinas en el país, específicamente en relación a las condiciones de operatividad de normas ambientales referentes a licencias de pesca.

Para sustentar su Comunicación, el Peticionario adjuntó una serie de anexos, entre los que se encuentran: documentos que ilustran las denuncias presentadas ante la fiscalía, copia de sentencias de procedimientos judiciales, distintos tipos de correspondencia intercambiada con el Instituto Costarricense de Pesca, copias de procedimientos administrativos, entre otros documentos.

En este sentido, para la contextualización del caso, el Peticionario también adjunta un considerable número de anexos que permiten a la Secretaría analizar la Comunicación, en los términos del Artículo 17.7.4 del CAFTA-DR.

d) **Parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no hostigar una industria:**

Nada de lo expuesto por el Peticionario le permite a esta Secretaría intuir que la Comunicación tenga como propósito principal o accesorio hostigar a una industria, empresa o entidad determinada. Del análisis y estudio de la Comunicación y documentos adjuntos se percibe preocupación respecto a las condiciones de operatividad de normas ambientales referentes a licencias de pesca.

e) Señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y, si la hay, la respuesta de la Parte:

Del análisis de la documentación de soporte, se encuentran referencias a denuncias previas a las fiscalías del Ministerio Público y los Juzgados Penales competentes, así como correos y solicitudes de información intercambiados con las autoridades competentes como INCOPECA, ODPJP, Ministerio de Obras Públicas y Transportes división Marítimo Portuario.

f) La presenta una persona de una Parte:

La Comunicación fue presentada por la Asociación Programa Restauración de Tortugas Marinas (PRETOMA), persona jurídica reconocida en la República de Costa Rica y como tal, cumple éste requisito.

III. Determinación

Después de evaluar la Comunicación presentada por el Peticionario, en base a su mandato y a lo dispuesto en el Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR, la Secretaría ha resuelto que la Comunicación presentada cumple con todos los requisitos del Artículo 17.7.2 de CAFTA-DR.

Dado lo anterior, la SAA procederá a **ANALIZAR** la Comunicación a la luz de los criterios dispuestos en el Artículo 17.7.4.

Notifíquese al Peticionario y al Consejo de Asuntos Ambientales para los efectos previstos en el Capítulo 17 del CAFTA-DR y en los Procedimientos de Trabajo de la SAA.


Secretaría de Asuntos Ambientales / Secretariat for Environmental Matters
CAFTA | DR

JORGE MAURICIO GUZMÁN VALDÉZ
COORDINADOR GENERAL